

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2021-00278-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que fue subsanada por el apoderado judicial de la demandante los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 05 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA FUENMAYOR FLOREZ
DEMANDADO	FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE
ASUNTO	LIBRAR MEDIDA DE EMBARGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00163-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE** de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE**, a favor de sus menores hijos NNA F.A. y S.A.B.F., representados por la señora **MARIA ALEJANDRA FUENMAYOR FLOREZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA / CORRIENTE (\$ 4.962.345.00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE**, se puede surtir a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2021-00163-00

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **FABIAN ANDRES BOTELLO DELUQUE**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA FUENMAYOR FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito